



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 034/2011-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-10-277, VERIFICADA EN
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 21 de noviembre, 2011
Oficio N° 241/2011-DPC

Señor
Ángel Napoleón Soto Velásquez
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Energía (CNE)

Señor Comisionado Presidente:

Adjunto el Informe N° 034/2011-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada a la Comisión Nacional de Energía (CNE).

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5 numeral 3; 31 numeral 3, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en la Comisión Nacional de Energía (CNE), concerniente a la Denuncia N° 0801-10-277, durante el periodo comprendido del 13 de enero al 31 de julio de 2011, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Acciones y hechos realizados en la Comisión Nacional de Energía (CNE) para favorecer a políticos en detrimento de la Institución y su funcionalidad en el Sub Sector Eléctrico Nacional:

1. Los Comisionados Propietarios se incrementaron sus salarios antes de la entrada en vigencia del Decreto 17-2010 “Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Salarial y Racionalización del Gasto Público” en el cual se establece un techo máximo de salario de L.100,000.00.
2. Se llevó a cabo una modificación a la estructura organizacional de la Comisión Nacional de Energía (CNE) sin la aprobación por parte del Pleno y por parte del señor Presidente de la República; la cual presenta la creación de nuevos cargos y nuevas oficinas regionales que no son necesarias, y sin contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada.
3. Se suscribieron contratos de trabajo por cuatros años, favoreciendo a ciertos empleados.

Los hechos ocurrieron en el periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de julio de 2011 (fecha en que concluyó la investigación).

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Determinar si las modificaciones salariales a los Comisionados Propietarios y Suplentes de la Comisión Nacional Eléctrica (CNE), en el momento en que se realizaron, se encontraban dentro del marco de la legalidad.
2. Determinar si la estructura organizacional con la que cuenta la CNE, fue creada o modificada de acuerdo a la Ley, así como si se contaba con la respectiva asignación presupuestaria que cubra la misma.

3. Revisar la estructura organizacional de la CNE, puntualizando el funcionamiento de cada dependencia y el personal que lo integra.
4. Revisión de los contratos otorgados por cuatro años a varios empleados durante los últimos meses del año 2010.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Por medio de la investigación especial practicada en la Comisión Nacional de Energía (CNE), referente a los hechos denunciados, descritos en el Capítulo I del presente informe, y una vez examinada la documentación proporcionada por dicha Comisión; se constató lo siguiente:

HECHO 1

GASTOS DE REPRESENTACIÓN PERCIBIDOS DE MANERA INDEBIDA POR PARTE DEL PLENO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, ESTANDO FUERA DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES VIGENTES

De acuerdo la revisión de las Actas Administrativas del Pleno de la Comisión Nacional de Energía (CNE), se evidenció lo siguiente:

- A) Mediante Acta Administrativa N° 176 de fecha 11 de agosto de 2009, los comisionados propietarios Salomón López Gómez, comisionado presidente, Francisco Johel Nájera Rubí, comisionado técnico, quien actuó como secretario Ad Hoc en ausencia de Carlos Rubén López Oliva, comisionado secretario, acordaron aprobar un salario de SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00), que devengarían tanto el Comisionado Presidente como el Comisionado Técnico, antes mencionados.

- B) Por medio del Acta Administrativa N° 186 de fecha 26 de noviembre de 2009, los comisionados propietarios Salomón López Gómez, comisionado presidente, Francisco Johel Nájera Rubí, comisionado técnico y German Wilfredo Henríquez Cerrato, comisionado secretario, acordaron aprobar el pago de gastos de Representación para sí mismos, por la suma de TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00) de manera mensual, mismo que debían ser pagados de forma retroactiva, desde las fechas en que los Comisionados tomaron posesión de sus cargos, hasta el mes de diciembre de 2009; argumentando en el Punto Uno de dicha acta lo siguiente: *“Que según Análisis y Estudio Financiero efectuado al interior de la Comisión, se ha concluido que los salarios asignados a los tres Comisionados, comparados a los gastos en que necesariamente hemos incurrido, en el desempeño oficial de nuestras funciones, no guardan una relación lógica, dado que hemos hecho uso de los recursos y nuestro patrimonio personal para cumplir con los objetivos de la Comisión, habiendo hecho uso de nuestros propios vehículos, combustibles, telefonía celular, atención a Funcionarios y Empleados de otras dependencias Públicas relacionadas con nuestras*

funciones, en esta cede y fuera de ella, sumado a otros gastos que se subsumen en el concepto de gastos de representación en el desempeño de nuestras funciones.”

- C) Que las fechas en las que las personas mencionadas anteriormente tomaron posesión de su cargo son las siguientes: a) El señor Salomón López Gómez, tomó posesión en fecha 14 de julio de 2009, según Acta Administrativa N° 172 y Acuerdo de Nombramiento N° 66-2009, siendo ratificado mediante Acta Administrativa N° 175 de fecha 10 de agosto de 2009 y Acuerdo de Nombramiento N° 886-2009 de fecha 20 de julio de 2009; b) El señor Francisco Nájera Rubí, tomó posesión en fecha 10 de agosto de 2009, según Acta Administrativa N° 174 y Acuerdo de Nombramiento N° 1112-2009; y, c) El señor German Wilfredo Henríquez Cerrato, tomó posesión en fecha 24 de agosto de 2009, según Acta Administrativa N° 178 y Acuerdo de Nombramiento N° 1135-2009.
- D) De acuerdo al Manual de Clasificaciones de Transacciones Presupuestarias, Segunda Edición, del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), los gastos de Representación en el país, bajo la cuenta número 14300 son: *“los gastos pagados a los altos funcionarios de los Poderes del Estado, dentro del país”*; no existiendo dentro de dicho manual una remuneración para gastos de Representación en el desempeño de funciones, tal como lo establece el Acta Administrativa N° 186, relacionada en el literal B).
- E) Según el Artículo 19 párrafo primero de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009, los Gastos por Representación dentro y fuera del país es el monto que se determina por los gastos no recurrentes y no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que es otorgado a los funcionarios acorde al cargo y a sus responsabilidades, y que será determinado por el Poder Ejecutivo para la Administración Central, a su vez menciona que tales gastos se podrán otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, debidamente autorizados por el respectivo Órgano Directivo, para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante Acuerdo del Presidente de la República u Órgano Directivo que corresponda, y con vigencia únicamente para dicho ejercicio fiscal.
- F) La Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas en su Artículo 1, numeral 2), establece que ningún servidor público hondureño o residente nombrado mediante acuerdo o por contrato en el Sector Público, pagado con fondos nacionales o externos cualquiera que sea su naturaleza, podrá devengar en concepto de sueldo o salario, incluyendo colaterales y otros conceptos tales como gastos de representación entre otros, que paguen sin la presentación de comprobantes, un monto superior de SESENTA MIL LEMPTRAS (L.60,000.00) mensuales; a su vez establece que los funcionarios que contravengan esta disposición deberán restituir al Estado el doble de los montos autorizados, pagados o recibidos en exceso del límite fijado.

Por lo anterior el Pleno de la Comisión Nacional de Energía integrado por los señores Salomón López Gómez, comisionado presidente, Francisco Johel Nájera Rubí, comisionado técnico y German Wilfredo Henríquez Cerrato, comisionado secretario, autorizó un incremento en sus salarios bajo la forma de Gastos de Representación en el desempeño de sus funciones, de manera retroactiva, desde la fecha en que tomó posesión cada uno de ellos hasta el mes de diciembre de 2009, siendo dicho incremento indebido, por no estar de acuerdo a las leyes y procedimientos vigentes; incumpliendo en consecuencia lo establecido en el Artículo 1 numeral 2) de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas.

Situación que ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L.438,000.00)**; más el doble del monto autorizado, recibido en exceso del límite fijado conforme lo establece la Ley mencionada anteriormente, lo que asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.876,000.00)**.

Gastos de Representación Recibidos por el Pleno de Comisionados, de manera indebida

Nombre	Fecha de Ingreso	Meses y Días a Diciembre 2009	Gasto de Representación Indebido, Mensual	Total	Total Responsabilidad ^Ω
			(Valores Expresados en Lempiras)		
Salomón López Gómez	14/07/2009	5 meses, 17 días	30,000.00	167,000.00	334,000.00
Francisco Johel Nájera Rubí	10/08/2009	4 meses, 21 días	30,000.00	141,000.00	282,000.00
German Wilfredo Henríquez Cerrato	21/08/2009	4 meses, 10 días	30,000.00	130,000.00	260,000.00
Total				438,000.00	876,000.00

^Ω Se calcula el doble de los montos autorizados recibidos en exceso del límite fijado, conforme lo establece el numeral 2) del Artículo 1 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas.

HECHO 2

EL PLENO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA APROBÓ UN INCREMENTO EN SUS SALARIOS DE FORMA INDEBIDA, ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Continuando con la revisión de las Actas Administrativas del Pleno de la Comisión Nacional de Energía (CNE), se constató lo siguiente:

- A) Por medio del Acta Administrativa N° 007-2010 de fecha 08 de marzo de 2010, los Miembros Propietarios de la Comisión Nacional de Energía, Carlos Gabriel Kattan Salem, comisionado presidente, Francisco Johel Nájera Rubí, comisionado técnico y German Wilfredo Henríquez Cerrato, comisionado secretario, acordaron aprobar un salario para el Comisionado Presidente por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.95,000.00) mensuales, y para los Comisionados Técnico y Secretario, la cantidad de NOVENTA MIL LEMPIRAS (L.90,000.00) mensuales, a partir del mes de marzo de 2010.
- B) Que la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en la cual se establece un techo máximo de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) mensuales en los salarios de los Secretarios de Estado, Directores y demás que ejerzan funciones de Dirección o Administración en cualquier dependencia del Estado, esto según el Artículo 65 primer párrafo; entró en vigencia el día 12 de mayo de 2010, fecha en que se cumplen los 20 días posteriores a la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” de la misma, según lo establece su Artículo 87.
- C) Que al momento en el que el Pleno de la Comisión Nacional de Energía aprobó el incremento en sus salarios, se encontraba aun en vigencia la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, la cual establece un techo de SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) mensuales, para el pago de los servidores públicos, esto de acuerdo al Artículo 1 numeral 2) de dicha Ley.

Por lo señalado anteriormente, el Pleno de la Comisión Nacional de Energía integrado por los señores Carlos Gabriel Kattan Salem, comisionado presidente, Francisco Johel Nájera Rubí, comisionado técnico y German Wilfredo Henríquez Cerrato, comisionado secretario, aprobó un incremento en sus salarios de forma indebida, por no estar de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes a la fecha de la toma de la decisión, incumpliendo en consecuencia el Artículo 1 numeral 2) de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas.

Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L.190,000.00)**; mas el doble del monto autorizado, recibido en exceso del límite fijado conforme lo establece la Ley mencionada anteriormente, para un total de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.380,000.00)**.

**Incrementos Salariales Recibidos por el Pleno de
Comisionados de manera indebida del 01 de Marzo al 30 de Abril de 2010**

Nombre	Incremento Salarial	Total	Total Responsabilidad Ω
		(Valores Expresados en Lempiras)	
Carlos Gabriel Kattan Salem	35,000.00	70,000.00	140,000.00
Francisco Johel Nájera Rubí	30,000.00	60,000.00	120,000.00

Nombre	Incremento Salarial	Total	Total
		Responsabilidad Ω	
(Valores Expresados en Lempiras)			
German Wilfredo Henríquez Cerrato	30,000.00	60,000.00	120,000.00
Total		190,000.00	380,000.00

Ω Se calcula el doble de los montos autorizados, percibidos o recibidos en exceso del límite fijado, conforme lo establece el numeral 2) del Artículo 1 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas.

HECHO 3

EL PLENO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA REALIZÓ MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL SIN HABER REALIZADO LOS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS EN BASE A LEY

Al revisar la documentación suministrada por la Comisión Nacional de Energía, se constató lo siguiente:

- A) Que mediante Acta Administrativa N° 009 de fecha 23 de abril de 2010, el Pleno de la Comisión Nacional de Energía aprobó el Organigrama de dicha Institución, denominado “Nueva Estructura Organizacional”, mismo que comenzó a regir a partir del mes de marzo de 2010. De acuerdo al organigrama relacionado anteriormente, se observó la creación de una nueva estructura organizacional, en la cual se destaca el cargo de Director Ejecutivo, así como las áreas de Gerencia Administrativa y Gerencia Técnica, dentro de esta última se creó una Oficina Regional Noroccidente, entre otras; misma que contaba con una planilla de 47 empleados al mes de diciembre de 2010.
- B) A su vez según la planilla laboral del mes de diciembre de 2010 se observó la contratación de dos personas que laboran en la Oficina Regional de Ceiba, Atlántida, no estando dicha oficina dentro de la “Nueva Estructura Organizacional” aprobada por el Pleno de la Comisión Nacional de Energía.
- C) Según el Artículo 3 de la Ley General de la Administración Pública, la modificación de los órganos de la Administración Pública Centralizada, incluyendo los desconcentrados, solamente podrá hacerse previa definición del fin público a satisfacer y, cuando se acredite su factibilidad económica-administrativa considerando el costo de su funcionamiento, el rendimiento esperado o, en su caso, el ahorro previsto; a su vez el Artículo 14 numeral 4) de la referida Ley, establece que el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Ministros podrá emitir dentro de la Administración Pública Centralizada las normas requeridas para: 1)..., 2)..., 3)..., 4) Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración demande.
- D) El Artículo 116 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010, establece que los titulares de los Organismos desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal y otros que no cuenten con asignación presupuestaria aprobada, deben solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso que proceda dicho gasto.

- E) Que de acuerdo a la revisión exhaustiva de las Actas Administrativas del Pleno de la Comisión Nacional de Energía durante el periodo comprendido del 14 de julio de 2009 al 09 de marzo de 2011, así como del Plan Operativo Anual y Presupuesto Aprobado y Ejecutado del año 2010, no se evidenció ninguna acción que contemple lo establecido en los literales B), C) y D) del presente hecho; por lo consiguiente no se observó una aprobación por parte del Presidente de la República en Consejo de Ministros ni de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tampoco se encontró estudio de factibilidad económica-administrativa relacionado a las modificaciones estructurales y financieras realizadas de acuerdo a la “Nueva Estructura Organizacional” de la Comisión Nacional de Energía, aprobada por parte del Pleno de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Pleno de la Comisión Nacional de Energía integrado por los señores Carlos Gabriel Kattan Salem, comisionado presidente, Francisco Johel Nájera Rubí, comisionado técnico y German Wilfredo Henríquez Cerrato, comisionado secretario, aprobó la modificación estructural de la Comisión Nacional de Energía, sin haber realizado los procedimientos establecidos en los Artículos 3 y 14 numeral 4) de la Ley de la Administración Pública y Artículo 116 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010, por lo que incurrieron en inobservancia de las Leyes u otras disposiciones que rigen las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los Servidores Públicos, según lo establece el Artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

HECHO 4

CREACIÓN DE CARGOS Y DEPENDENCIAS DE MANERA IRREGULAR POR PARTE DEL PLENO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Por medio de la revisión de la documentación suministrada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), específicamente la estructura organizacional, planillas laborales, cargos y funciones asignadas a cada empleado de dicha institución, se constató lo siguiente:

- A) Que de acuerdo a la nueva estructura organizacional aprobada por el Pleno de la Comisión Nacional de Energía mediante Acta Administrativa N° 009 de fecha 23 de abril de 2010, se creó una Oficina Regional Noroccidente con sede en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, dependiente de la Gerencia Técnica; a su vez se evidenció de acuerdo a los contratos suscritos y planillas laborales, la creación de una Oficina Regional en La Ceiba, Atlántida, la cual no figura dentro dicho organigrama de la nueva estructura organizacional.
- B) Que producto de la creación de las Oficinas Regionales Noroccidente y La Ceiba, se constató la creación de cargos y contratación de personal asignado a dichas dependencias, confirmándose en el punto número 6 del Acta Administrativa N° 017 de fecha 20 de octubre de 2010; lo cual ascendió a la cantidad de dieciséis (16) empleados, distribuidos de la siguientes forma: catorce (14) en la Oficina Regional Noroccidente y dos (2) en la Oficina Regional de La Ceiba.
- C) Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1089/2011, este honorable Tribunal Superior de Cuentas solicitó información sobre las labores realizadas por las Oficinas Regionales de las ciudades de San Pedro Sula, Cortés y Ceiba, Atlántida; acompañando

únicamente informes sobre algunas actividades laborales realizadas por cuatro (4) empleados de la Oficina Regional Noroccidente, con sede en la ciudad de San Pedro Sula; en consecuencia no fue proporcionado el informe de actividades laborales de las personas asignadas a la Oficina Regional de La Ceiba.

- D) A su vez por medio del Oficio señalado en el inciso anterior, este honorable Tribunal Superior de Cuentas solicitó la ubicación de las instalaciones físicas de las oficinas regionales tanto de la ciudad de San Pedro Sula como de la ciudad de la Ceiba, no obteniendo respuesta alguna, la única evidencia que se encontró en la documentación suministrada por la Comisión Nacional de Energía fue un Contrato de Arrendamiento de dos locales para la Oficina Regional Noroccidental, suscrito por el señor Carlos Gabriel Kattan Salem, en su condición de Comisionado Presidente y la señora Ana Elizabeth Baires Ramos, en su condición de propietaria del edificio Dolphin, ubicado en la 7 calle, 1 avenida, Barrio Barandillas, San Pedro Sula, Cortés; dicho contrato tiene una duración del 01 de octubre de 2010 al 01 de octubre de 2013, observándose únicamente dos recibos de pago por valor de Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Lempiras (L.45,648.00) en concepto de tres meses de alquiler de dos locales y Treinta Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Lempiras (L.30,432.00) en concepto de depósito de alquiler. Al momento de la elaboración del presente informe, no se tuvo evidencia de la existencia de instalaciones físicas de las Oficinas Regionales Noroccidental y La Ceiba, condición indispensable para el funcionamiento de una oficina gubernamental.
- E) Los cargos creados y personas contratadas en relación a las Oficinas Regionales Noroccidente y La Ceiba son los siguientes:

Nombre	Regional	Cargo	Periodo de Gestión	Salario Mensual Nominal	Total Salario Recibido
				(Valores Expresados en Lempiras)	
Ricardo Antonio Funes Mena	Noroccidente	Gerente Regional	01/09/2010 al 30/06/2011	50,000.00	500,000.00
María Enma Suazo Serrano	Noroccidente	Sub-Directora Regional	01/09/2010 al 31/01/2011	28,000.00	140,000.00
Norma Belinda Pineda Hernández	Noroccidente	Asistente Ejecutiva	01/09/2010 al 31/12/2010	12,000.00	48,000.00
Santos Reinaldo Hernández Ávila	Noroccidente	Mecánico y Electricista	01/09/2010 al 31/12/2010	9,000.00	36,000.00
Nelson Oldiver Mejía Carranza	Noroccidente	Encargado Mantenimiento	01/09/2010 al 31/12/2010	9,000.00	36,000.00
Andrea Celeste Vega Álvarez	Noroccidente	Asistente Ejecutiva Gerencia	01/08/2010 al 30/06/2011	18,000.00	198,000.00
Jorge Alberto Avendaño Espinal	Noroccidente	Cooperación Institucional	01/09/2010 al 30/06/2011	30,000.00	300,000.00

Nombre	Regional	Cargo	Periodo de Gestión	Salario Mensual Nominal	Total Salario Recibido
				(Valores Expresados en Lempiras)	
Mary Elizabeth Cortez Navarro	Noroccidente	Secretaria Ejecutiva	01/10/2010 al 31/12/2010	12,000.00	36,000.00
Ángel Rafael Herrera Chinchilla	Noroccidente	Asesor Legal	01/10/2010 al 31/12/2010	28,000.00	84,000.00
Dilcia Idalia Fernández Zelaya	Noroccidente	Enlace AMHON	01/10/2010 al 31/12/2010	28,000.00	84,000.00
Francisco Sánchez Gutiérrez	Noroccidente	Asesor Técnico	01/10/2010 al 31/12/2010	12,500.00	37,500.00
Katherine Ann Coleman Sacasa	Noroccidente	Gestión Promoción e Inversión de Proyectos	01/10/2010 al 30/06/2011	27,000.00	243,000.00
Marco Antonio Lara Lara	Noroccidente	Ingeniero Supervisor	01/10/2010 al 31/12/2010	28,000.00	84,000.00
Arlen Lizbeth Barahona Argeñal	Noroccidente	Asistente Técnico/Enlace ENEE	01/11/2010 al 31/12/1010	17,000.00	34,000.00
Roberto Antonio Ramírez Díaz del Valle	La Ceiba	Gerente Regional	01/09/2010 al 31/03/2011	15,000.00	105,000.00
Carmen Mariela Reyes Cáceres	La Ceiba	Encargada Reclamos y Quejas	01/09/2010 al 31/07/2011 ^Ω	15,000.00	165,000.00
Total:					2,130,500.00

^Ω Fecha de cierre del presente informe.

- F) Según el Artículo 3 de las Regulaciones sobre Administración del Personal que maneja la Comisión Nacional de Energía, se establece que corresponde a la presidencia de la Comisión Nacional de Energía, la dirección, administración, y control de las funciones, atribuciones y responsabilidades del personal; en consecuencia le compete formular y aplicar las instrucciones de orden técnico y administrativo que fueren necesarias de conformidad a las leyes del país y dichas regulaciones; a su vez, el Artículo 5 de las referidas regulaciones, señala que los funcionarios y empleados que presten sus servicios a la Comisión Nacional de Energía, deberán hacerlo en forma exclusiva, ejecutando su labor de conformidad con dichas regulaciones y lo estipulado en su Contrato Individual de Trabajo o Acuerdo de Nombramiento.
- G) El Artículo 62 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010, establece la prohibición a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada; a su vez el Artículo 116 de

dichas disposiciones, establece que los titulares de los Organismos desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal y otros que no cuenten con asignación presupuestaria aprobada, deben solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso que proceda dicho gasto.

Por lo anteriormente establecido el Pleno de la Comisión Nacional de Energía a través de su Comisionado Presidente contrató personal con cargos asignados a las Oficinas Regionales Noroccidente y La Ceiba, en contravención a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 62 y 116 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010; a su vez se evidenció que dichas Oficinas Regionales no cuentan con instalaciones físicas, que permitan cumplir con sus funciones como dependencias públicas, así como también, no se tuvo evidencia fehaciente de las labores realizadas por el personal contratado en cada dependencia, lo que contraviene con lo establecido en la norma TSC-NOGECI II-03 Responsabilidad por el Control Interno del Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, y con los Artículos 3 y 5 de las Regulaciones sobre Administración del Personal de la Comisión Nacional de Energía.

Situación que ha generado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.2,130,500.00)** por la contratación del personal con cargos asignados a las Oficinas Regionales Noroccidental y La Ceiba.

HECHO 5

CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO SUSCRITOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA DE MANERA IRREGULAR

Al revisar los contratos laborales suscritos por la Comisión Nacional de Energía durante enero de 2010 a marzo de 2011, se evidenció las siguientes irregularidades:

- A) La existencia de contratos laborales en los cuales se menciona que estos son por tiempo indefinido, sin embargo dentro de sus cláusulas y condiciones se establece una duración y vigencia del contrato, por lo que existe una contradicción, ya que la referida cláusula, hace mención a plazos definidos, cuya vigencia y terminación está comprendida dentro del margen de un periodo determinado, por tanto en lo que concierne a estos casos, no es razonable que se utilice la frase "tiempo indefinido". Lo anterior se sustenta en el Artículo 37 inciso c) del Código del Trabajo vigente, el cual establece que el contrato escrito contendrá: "a)..., b)..., c) *La duración del contrato o la expresión de ser por tiempo indefinido y la fecha en que se iniciará el trabajo. Cuando la relación de trabajo haya precedido al otorgamiento por escrito del contrato, se hará constar también la fecha en que el trabajador inicio la prestación de sus servicios al patrono*". Entendiéndose que en un contrato laboral por escrito solo puede darse una de las condiciones en cuanto a su duración, sea esta por tiempo indefinido o por tiempo definido.
- B) Contrato Individual de Trabajo correspondiente a la señora Rosa María Díaz Hernández, otorgado por el señor Carlos Gabriel Kattan Salem en su condición de Comisionado Presidente, en el cual se establece una cláusula de duración y vigencia

del mismo, sin embargo solo se menciona la fecha de inicio de la relación laboral pero no la fecha de terminación del contrato, a su vez se observó un tachón y corrección con lápiz tinta del día y mes de suscripción de dicho contrato, siendo esto cuestionable en cuanto a la formalidad exigida para un contrato de trabajo, pudiendo existir nulidad absoluta o relativa del mismo.

- C) Contratos otorgados con una duración o vigencia hasta el 27 de enero y 27 de septiembre de 2014, siendo suscritos a partir del 01 de mayo, 01 de agosto, 01 de septiembre, 15 de septiembre, 01 de octubre y 11 de octubre de 2010; a su vez dichos contratos presentan las irregularidades descritas en el inciso A) del presente hecho; en tal sentido, debido a las faltas de formalidad enunciadas, los contratos en mención no guardan la forma de un Contrato Individual de Trabajo, sino de un Contrato de Servicios Profesionales, el cual según el Manual de Clasificaciones de Transacciones Presupuestarias, Segunda Edición, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, está dentro del objeto 12000 correspondiente al personal no permanente, ya que existe un tiempo determinado de contratación. Estos contratos son los siguientes:

Nombre	N° de Identidad	Duración del Contrato	Fecha de Suscripción
Francisco Johel Nájera Rubí	1517-1971-00157	01/05/2010 a 27/01/2014	01/05/2010
German Wilfredo Henríquez Cerrato	0801-0946-6307	01/10/2010 a 27/01/2014	01/10/2010
Mario Edgardo Álvarez Medina	0801-1957-05239	01/10/2010 a 27/09/2014	01/10/2010
Aida Isabel Santos Lozano	0801-1981-03369	01/10/2010 a 27/01/2014	01/10/2010
Josué Benjamín Gómez Ávila	0801-1974-05277	01/10/2010 a 27/01/2014	01/10/2010
Ricardo Gustavo Espinoza Salvado	0501-1963-03647	01/10/2010 a 27/01/2014	01/10/2010
Osny Irrael Molina Duarte	1517-1986-00630	01/10/2010 a 27/01/2014	01/10/2010
Jacobo Barrientos Fonseca	0809-1976-09314	01/10/2010 a 27/01/2014	01/10/2010
Eva Marielos Díaz Oliva	0801-1980-15024	01/08/2010 a 27/01/2014	01/08/2010
José Vicente López Oliva	0801-1960-08155	01/10/2010 a 27/01/2014	01/10/2010
Miguel Ángel Figueroa Rivera	0801-1977-06195	01/10/2010 a 27/01/2014	01/10/2010
Carlos Javier Cabrera Oyuela	0801-1980-07763	01/10/2010 a 27/01/2014	01/10/2010
Doris Adriana Álvarez Ventura	0801-1978-13101	01/10/2010 a 27/01/2014	01/10/2010
Juan Carlos Fernández Recinos	0801-1976-14291	01/08/2010 a 27/01/2014	01/08/2010
Antonia Esmeralda Fiallos Guzmán	0826-1976-00070	01/10/2010 a 27/01/2014	01/10/2010
Gladis Carolina Fúnez Trochez	1709-1981-01681	15/09/2010 a 27/01/2014	15/09/2010
Elsy Lizeth Lagos	0801-1965-00310	01/08/2010 a 27/01/2014	01/08/2010

Nombre	N° de Identidad	Duración del Contrato	Fecha de Suscripción
Matamoros			
Andrea Celeste Vea Álvarez	0501-1988-07715	01/08/2010 a 27/01/2014	01/08/2010
Jorge Alberto Avendaño Espinal	0601-1964-00968	01/09/2010 a 27/01/2014	01/09/2010
Ricardo Antonio Funes Mena	0501-1963-03967	01/10/2010 a 27/01/2014	01/08/2010
Bessy Yamileth Silva Cerrato	0801-1964-06053	01/10/2010 a 27/01/2014	01/10/2010
José Guillermo Betance Suarez	0801-1959-03237	11/10/2010 a 27/01/2014	11/10/2010

Por lo antes señalado los contratos suscritos durante el Ejercicio Fiscal 2010 y que tengan un cargo al Objeto Específico del Gasto 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente), únicamente debían tener vigencia dentro de dicho ejercicio fiscal, incumpléndose en consecuencia lo establecido en el Artículo 67 párrafo primero y tercero de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que establece el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad a través de Pliegos de Responsabilidad.

Asimismo, de la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Comisión Nacional de Energía (CNE), se concluye lo siguiente:

1. Que efectivamente el Pleno de la Comisión Nacional de Energía aprobó una remuneración bajo el concepto de Gastos de Representación en el desempeño de sus funciones, a su vez acordó un incremento a los salarios que venían devengando a partir del mes de marzo de 2010, siendo ambos hechos indebidos, por no estar sujeto a las leyes y procedimientos establecidos en la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas.
2. Que el Pleno de la Comisión Nacional de Energía aprobó una modificación estructural denominada “Nueva Estructura Organizacional”, mediante la cual se crearon nuevas dependencias y se contrató nuevo personal, sin haberse realizado los procedimientos establecidos en la Ley General de la Administración Pública y en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010.
3. Que evidentemente el Pleno de la Comisión Nacional de Energía creó dos Oficinas Regionales, sin seguir los procedimientos establecidos en la Ley, ubicadas en las ciudades de San Pedro Sula, Cortés y La Ceiba, Atlántida, las cuales al momento de la investigación especial realizada por este Tribunal Superior de Cuentas no contaban con instalaciones físicas; a su vez, se evidenció la falta de informes de las actividades laborales del personal contratado para ambas oficinas regionales, estando en contraposición con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 62 y 116 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010 y la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI II-03 Responsabilidad por el Control Interno, del Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.
4. En vista de que no fue proporcionada la totalidad de la documentación referente al alquiler del edificio Dolphin, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, no fue posible determinar, la devolución o liquidación del depósito otorgado en garantía por la cantidad de Treinta Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Lempiras (L.30,432.00), por parte de la Comisión Nacional de Energía.

5. Que en la revisión de los contratos laborales suscritos por la Comisión Nacional de Energía, se observaron irregularidades en cuanto a la forma y el fondo de los mismos, pudiendo existir en consecuencia una nulidad absoluta o relativa sobre dichos contratos; a su vez se evidenció la existencia de contratos laborales cuyo formato atiende a un contrato de servicios profesionales para personal no permanente, los cuales fueron otorgados con una duración o vigencia que se contrapone a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL PLENO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

1. Instruir a quien corresponda, que la toma de decisiones que afecten el patrimonio de la institución, debe hacerse teniendo en cuenta las prohibiciones y procedimientos vigentes establecidos en las diferentes leyes nacionales, además de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para cada año en particular.
2. Realizar los procedimientos establecidos en la Ley General de la Administración Pública y en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, concernientes a la creación y modificación de la estructura organizacional y contratación de personal, como consecuencia de dicha modificación.
3. Actualizar el reglamento interno de trabajo, estableciendo en el mismo todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y sanciones referentes a la Institución y a los funcionarios y empleados, de acuerdo a los establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, y demás leyes y reglamentos aplicables, así como mejores prácticas para la administración del capital humano.
4. Crear un Manual de Puestos y Salarios de acuerdo a la estructura de la institución, que contenga como mínimo la descripción del puesto, perfil profesional requerido, funciones asignadas y asignación salarial.
5. Realizar las gestiones que correspondan, a fin de documentar y en su caso hacer efectiva la devolución o liquidación del depósito en garantía otorgado por el alquiler del edificio Dolphin, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.
6. Instruir a quien corresponda, para que los contratos individuales de trabajo, sean elaborados de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo y otras disposiciones aplicables, con el fin de evitar irregularidades en cuanto a su forma y fondo que pudieren generar una nulidad de los mismos.

7. Gestionar las acciones pertinentes para ingresar al régimen del Servicio Civil, con el fin de tener una adecuada regulación de las relaciones laborales suscitadas entre los servidores públicos y la Institución.

Tegucigalpa, MDC., 26 de septiembre de 2011

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora

Roberto A. Posas Mendoza
Auditor de Denuncias